Municipalidad
Provincial de
Cañete

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°040-2022-GAF/MPC

San Vicente de Cañete, 20 de mayo del 2022

VISTOS:

- INFORME N°147-2022-SGCC-GAF-MPC, de fecha 6 de abril del 2022;
- INFORME LEGAL N°154-2022-GAJ-MPC, de fecha 4 de abril del 2022;
- MEMORANDUM N°0351-2022/GAF/MPC, de fecha 28 de marzo del 2022;
- INFORME N°0524-2022-FIAG-GODUR-MPC, de fecha 21 de marzo del 2022;
- INFORME N°0471-2022-FIAG-GODUR-MPC, de fecha 15 de marzo del 2022;
- MEMORANDUM N°0933-2022-GPPTI-MPC, fecha 16 de marzo del 2022;
- INFORME N°247-2022-JSCCA-SGOPPI-MPC, de fecha 8 de marzo del 2022;
- CARTA N°012-FLRC-2021, de fecha 14 de setiembre del 2021;
- ORDEN DE SERVICIO N°02393, de fecha 10 de agosto del 2021;
- INFORME N°1255-2021-FIAG-GODUR-MPC, de fecha 9 de agosto del 2021.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú** y su modificatoria por el **Artículo único de la Ley N°30305**, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título **Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades**. La autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, se entiende por gastos públicos al conjunto de erogaciones que realizan las entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

Que, mediante **INFORME N°0471-2022-FIAG-GODUR-MPC**, de fecha 21 de marzo del 2022, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la MPC, solicita disponibilidad presupuestal para el pago del servicio de la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado: **"AMPLIACIÓN DE LA ELECTRIFICACIÓN DEL C.P PAMPILLA DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE-PROVINCIA DE CAÑETE-DEPARTAMENTO DE LIMA-CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES 2438966"** por el importe de S/ 16,000.00 (Diez y seis mil con 00/100 soles) dicho proyecto cuenta con el **saldo de balance del 2021**, con la **meta 111** para su ejecución en el periodo 2022.

Que, según los actuados se tienen que vuestro despacho mediante **Memorándum N°0351-2022/GAF/MPC**, de fecha 28 de marzo del 2022, indicó que para fines de viabilizar el reconocimiento de deuda, y que estando ante un nuevo ejercicio presupuestal, solicita opinión legal para realizar el reconocimiento de deuda a través de un acto resolutivo, referenciando al aspecto procedimental según la **Directiva N°01-2016-MPC "Directiva General de Requerimiento y Contrataciones de Bienes y Servicios Cuyos Montos Sean Iguales o Menores a 8UIT, de la Municipalidad Provincial de Cañete"**; el Código Civil, Artículo 1954°; el Artículo 39° de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 149° del Reglamento de la misma Ley de Contrataciones del Estado.

.../// 1

Que, asimismo, el reconocimiento de deuda se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por **Decreto Supremo N°017-84-PCM**, el mismo que en su artículo 4, dispone que los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyente documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería. Los compromisos contraídos con cargo a las Fuentes de Ingresos Propios e Ingresos por Transferencias (Donaciones) tendrán un tratamiento similar en los respectivos Pliegos.

Que, por otro lado, es preciso puntualizar que el **Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en su opinión N°037-2017-DTN,** de fecha 03 de febrero de 2017 ha precisado en su numeral 2.1.3 respecto a la procedencia del pago de prestaciones ejecutadas de forma irregular señalo "*Realizadas las precisiones anteriores, debe indicarse que si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo*- aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de contrataciones del Estado-, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".(El subrayado es agregado).

Siendo importante la **Opinión N°037-2017-DTN** del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha concluido lo siguiente:

"3.1. Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, **es importante señalar que el proveedor que con buena fe ejecuta determinadas prestaciones a favor de una Entidad, sin que medie un contrato que los vincule o sin cumplir con algunas de las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, podría requerir una indemnización por el precio de mercado de dichas prestaciones**, en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo 194° del Código Civil, en su artículo 1954.

3.2. Asimismo, por un lado, **corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente**, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto. Por otro lado, **para que proceda reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el proveedor perjudicado debe haber ejecutado las referidas prestaciones de buena fe**.

3.3. A partir de la entrada en vigencia de la actual normativa de contrataciones del Estado, la vía correspondiente para resolver las controversias referidas a enriquecimiento sin causa o indebido, pago de indemnizaciones o cualquier otra que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales es el poder judicial."

Que, igualmente, en similar caso, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante **Opinión N°199-2018/DNT** de fecha 17 de diciembre de 2018, en un análisis respecto a la formalidades, requisitos y procedimientos que se deben cumplir para celebrar un contrato valido en la normativa de Contrataciones del Estado, ha señalado:

"2.1.1.(...)
(...)

De lo dicho se puede advertir que la obligatoriedad del pago está determinada por la validez del contrato en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado. En consecuencia, el contrato que no se haya formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades previstas en la mencionada normativa, no podrá ser fuente de una obligación jurídicamente exigible como es el pago."

"2.1.3. Sobre el particular, es importante mencionar que la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del Contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa); sino de un principio general del Derecho, según el cual "nadie puede enriquecerse a expensas de otro", que se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil."

"3.3 Este Organismo no puede determinar cuáles son las formalidades y/o procedimientos que debe observar una Entidad para reconocer una obligación, cuya fuente es distinta al contrato y a la normativa de contrataciones del Estado, pues ello excedería la habilitación legal conferida por el literal o) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, Por tanto, ello deberá ser determinado por la Entidad, como resultado de un análisis del Derecho aplicable (normas, jurisprudencia y doctrina) y de sus normas de organización interna".

Que, el **Decreto Supremo N°017-84-PCM**, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado contiene normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa.

Que, dicha normativa señala que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, **acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia,** el subsiguiente artículo 7, determina que **el organismo deudor,** previos los informes técnicos y jurídicos internos, **con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisición y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.** Asimismo, señala dicho reglamento en su artículo 8, que la resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo.

Asimismo, resulta relevante mencionar que ante un posible proceso judicial, los hechos que se sustentan en los documentos técnicos encausados en cada uno de los procedimientos revelan la existencia de la prestación efectiva del servicio, no obstante, en el caso que este despacho viabilice el pago de los distintos servicios prestados, conforme a los sustentos esgrimidos en el **Memorándum N°0351-2022/GAF/MPC**, resulta relevante verificar el efectivo cumplimiento de los requisitos constitutivos del enriquecimiento sin causa, entre ellos, aquel referido a que las prestaciones del contratista se hubieran ejecutado de buena fe. Agregando a ello, sustanciar el costo beneficio ante un posible proceso judicial.

Consecuentemente, con **CARTA N°012-FLRC-2021,** de fecha 14 de setiembre del 2021, el Ingeniero Mecánico Electricista Freddy Reyes Castillo, entrega el EXPEDIENTE TECNICO DENOMINADO *"AMPLIACIÓN DE LA ELECTRIFICACIÓN DEL C.P PAMPILLA DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE-PROVINCIA DE CAÑETE DEPARTAMENTO DE LIMA-CODIGO DE INVERSIONES 2438966"* y solicita su pago.

Que, con **INFORME N°0247-2022-JSCCA-SGOPPI-MPC**, de fecha 8 de marzo del 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos de Inversión de la MPC, emite la conformidad de servicio por elaboración de expediente técnico: "*AMPLIACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN DEL C.P PAMPILLA DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE-PROVINCIA DE CAÑETE-DEPARTAMENTO DE LIMA*", con código único de inversión N°2438966.

Que, mediante **INFORME N°0471-2022-FIAG-GODUR-MPC**, de fecha 15 de marzo del 2022, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la MPC, solicita disponibilidad presupuestal para la cancelación del servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto denominado: " *AMPLIACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN DEL C.P PAMPILLA DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE-PROVINCIA DE CAÑETE-DEPARTAMENTO DE LIMA*" por el importe de S/ 16,000.00 (Dieciséis mil con 00/100 soles) dicho proyecto cuenta con el **saldo de balance del 2021**, con la **meta 0190** para su ejecución en el 2022.

Que, con **Memorándum N°0933-2022-GPPTI-MPC**, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnología de la Información, con fecha 16 de marzo del 2022, emite disponibilidad presupuestal para el pago de la elaboración del expediente técnico proyecto denominado: "**AMPLIACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN DEL C.P PAMPILLA DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE-PROVINCIA DE CAÑETE-DEPARTAMENTO DE LIMA**", lo cual se incorpora dentro del Presupuesto Institucional Modificado PIM 2021, por lo que cuenta con la disponibilidad presupuestal, el cual se puede registrar dentro de la cadena programática siguiente:

META : **111 AMPLIACIÓN DE LA ELECTRIFICACIÓN DEL C.P PAMPILLA DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE-CAÑETE-LIMA**
C.C : Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural
FTE.FTO : 05 Recursos Determinados
RUBRO : 18 CANON, SOBRECANON, RENTAS, REGALIAS Y PARTICIPACIONES
PARATIDA : **2.6.8.1.3.1 ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO**

TOTAL S/16,000.00

Que mediante INFORME N°0524-2022-FIAG-GODUR-MPC, de fecha 21 de marzo del 2022, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la MPC, solicita seguir el trámite de reconocimiento de deuda, quien adjunta todos los documentos que sustenta para el inicio del trámite mediante reconocimiento de deuda.

Que, según los actuados se tienen que vuestro despacho de Gerencia de Administración y Finanzas de la MPC, mediante **Memorándum N°0351-2022/GAF/MPC**, de fecha 28 de marzo del 2022, indicó que para fines de viabilizar el reconocimiento de deuda, y que estando ante un nuevo ejercicio presupuestal, solicita opinión legal para realizar el reconocimiento de deuda a través de un acto resolutivo, referenciando al aspecto procedimental según la **Directiva N°01-2016-MPC "Directiva General de Requerimiento y Contrataciones de Bienes y Servicios Cuyos Montos Sean Iguales o Menores a 8UIT, de la Municipalidad Provincial de Cañete"**; el Código Civil, Artículo 1954°; el Artículo 39° de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 149° del Reglamento de la misma Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con **Informe Legal N°154-2022-GAJ-MPC**, de fecha 4 de abril del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPC, según los antecedentes ha realizado el análisis legal y concluye por las consideraciones expuestas el suscrito **OPINA**:

i. Que, acorde con lo establecido en el **artículo 8 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°017-84-PCM, corresponde a vuestro despacho resolver las solicitudes** de reconocimiento de deuda mediante acto resolutivo, dejándose a vuestra consideración evaluar los aspectos técnicos facticos en sujeción a la normativa de la materia.

ii. Que, tomando en consideración la **Opinión N°199-2018/DTN el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado** ha señalado "Este Organismo no puede determinar cuáles son las formalidades y/o procedimientos que debe observar una Entidad para reconocer una obligación, cuya fuente es distinta al contrato y a la normativa de contrataciones del Estado, pues ello excedería la habilitación legal conferida por el literal o) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado. **Por tanto, ello deberá ser determinado por la Entidad, como resultado de un análisis del Derecho aplicable (normas, jurisprudencia y doctrina) y de sus normas de organización interna"**.

Además, según las recomendaciones dadas en el informe legal, la Gerencia de Contabilidad y Costos de la MPC, informa por el cumplimiento de los aspectos técnicos en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, en su calidad de control previo, revisa y fiscaliza la documentación que sustenta los gastos de inversión demandados, que mediante **INFORME N°147-2022-SGCC-GAF-MPC**, de fecha 6 de abril del 2022, emite su opinión favorable.

Al Respecto la formalidad exigida por el **artículo 1205** para efectuar el reconocimiento de una obligación, existe la siguiente posición: una que avala la tesis del **Código Civil**, ya que el reconocimiento, al verificar la existencia de una obligación anterior, exige a las partes (o sujeto, en singular, pues podría tratarse de un acto unilateral que genere una obligación, como en el caso de una promesa unilateral de recompensa) seguir la formalidad que la ley impone para la celebración de dicho acto (se entiende que podría adoptarse una formalidad más rígida o que revista mayores seguridades). La ley impone formalidades, justamente, porque quiere que la parte o partes de un acto mediten lo suficiente respecto del mismo, y pueda ser probado fehacientemente porque lo considera relevante.

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado por el **Decreto Supremo N° 017-84-PCM – Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado**, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisición de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuéstales fenecidos; asimismo indica en su **Artículo 6°**.- El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia.

Que, las obligaciones de pago contraídas en el ejercicio fiscal anterior, al no haberse afectado presupuestalmente en ese mismo ejercicio, constituyen créditos devengados que debe ser reconocido por la Municipalidad Provincial de Cañete, como adeudos, para su abono correspondiente con cargo al presupuesto del presente ejercicio; bajo ese contexto, es procedente emitir el acto administrativo resolutorio de reconocimiento de deuda;

Que, el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de cañete, aprobado con **Ordenanza N°005-2017-MPC**, prescribe en su Art 78° que son funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, numeral b) Administrar y supervisar los fondos y valores financieros de la Municipalidad canalizando los ingresos y efectuando los pagos correspondientes por los compromisos contraídos de conformidad con las normas vigentes que rigen el sistema administrativo de tesorería y estando en conformidad a las normas; y en uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE;

Artículo Primero: RECONOCER las prestaciones efectivas realizadas, a favor del contratista para el pago del servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto denominado: *"AMPLIACIÓN DE LA ELECTRIFICACIÓN DEL C.P PAMPILLA DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE-PROVINCIA DE CAÑETE-DEPARTAMENTO DE LIMA"* **Código Único de Inversiones-2438966**, en conformidad por el área usuaria y en mérito a los fundamentos expuestos por la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la MPC, y las consideraciones dadas en el presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia, según el siguiente detalle:

ITEM	N° Orden de Servicio	N° SIAF	PROVEEDOR	MONTO POR PAGAR
01	002393-2021	3652	REYES CASTILLO FREDY LUIS	S/ 16,000.00
			TOTAL A PAGAR AL CONTRATISTA	**S/16,000.00**

Artículo Segundo: DISPONER, a la Sub Gerencia de Logística Control Patrimonial y Maestranza, Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, a la Sub Gerencia de Tesorería, realice el procedimiento administrativo del reconocimiento de las prestaciones efectivas realizadas por el proveedor.

Artículo Tercero: ENCARGAR, a la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Tecnologías de la Información, en mérito de sus funciones otorgadas para que certifique y que a través de la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información Racionalización y Estadística, se publique la presente resolución.

Artículo Cuarto: NOTIFICAR, al interesado, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y demás áreas de la Municipalidad Provincial de Cañete, relacionadas con el procedimiento, para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
ECON. LUIS ROBERTO VERGARA GABRIEL
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FANANZAS